



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO DE BOGOTA, por medio de apoderado judicial en contra de LINETH YAINETH OSPINO YANCY, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, se encuentra para resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, septiembre 16 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION: 2020-00092-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: LINETH YAINETH OSPINO YANCY

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Habiendo subsanado en legar forma la demanda dentro del término establecido, en el cual el apoderado de la entidad ejecutante indica que el valor adeudado en el pagare No.1079933025 es por valor de \$14.491.527, es la oportunidad para decidir sobre librar o no mandamiento de pago.

De acuerdo con lo narrado en el acápite de hechos del libelo introductorio la señora LINETH YAINETH OSPINO YANCY, suscribió a favor de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA, pagare No. 455256221, con fecha 3 de octubre de 2018, por valor de Noventa y Nueve Millones Quinientos Veinte Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/L (\$99.520.617,00), como valor adeudado obligándose a pagar. Pagare No. 455260671, con fecha 3 de octubre de 2018, por valor de Veinte Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Setenta y Nueve Pesos M/L (\$20.668.079,00) como valor adeudado obligándose a pagar. Pagare No. 1079933025, con fecha 31 de enero de 2020, por valor de Catorce Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Quinientos Veintisiete Pesos M/L (\$14.491.527,00) como valor adeudado obligándose a pagar.

El título ejecutivo reúne los presupuestos de exigibilidad, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Señala el artículo 422 del C.G.P.:

*“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”*

A su turno, el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., preceptúa:

*“Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.”*

Teniendo en cuenta el lleno de los anteriores requisitos se estima procedente librar orden de pago por la suma contenida en los Pagarés No. 455256221, 455260671, 1079933025.

Simultáneamente se dispondrá decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas WGV-808 de Puerto Colombia, marca Hino, línea XZU640L-HKMLN3, Clase Camión, Modelo 2016, Color Blanco, Servicio Público, Numero de Motor N04CVC11646, Numero Chasis 9F3BCN4H3G2102662, de propiedad de la demandada LINETH YAINETH OSPINO YANCY, con C.C: 1.079.933.025.

Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas WGU-937 de Puerto Colombia, marca Hino, línea XZU650L-HKMMJ3, Clase Camión, Modelo 2015, Color Blanco, Servicio Público, Numero de Motor N04CUY11663, Numero Chasis 9F3CCJ3H1F4100099, de propiedad de la demandada LINETH YAINETH OSPINO YANCY, con C.C: 1.079.933.025.

Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas SDV-362 de Soledad, marca kia, línea Rio Ls, Clase automóvil, Modelo 2015, Color Amarillo, Servicio Público, Número de Motor A5D409390, Numero Chasis 8LCDC2234FE039225, de propiedad de la demandada LINETH YAINETH OSPINO YANCY, con C.C: 1.079.933.025.

Así mismo se dispondrá decretar embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables y futuras que posea la demandada LINETH YAINETH OSPINO YANCY, con C.C: 1.079.933.025, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, encargos fiduciarios y a cualquier título en los Bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, CITYBANK, PICHINCHA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR dentro del proceso EJECUTIVO, promovida por BANCO DE BOGOTA con NIT: 860.002.964-4, contra LINETH YAINETH OSPINO YANCY identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.079.933.025, mandamiento ejecutivo contra LINETH YAINETH OSPINO YANCY, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor de BANCO DE BOGOTA, la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$134.680.223,00), contenido en los pagarés número 455256221, 455260671, 1079933025, con sus respectivos intereses moratorios pactados y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE del presente auto a la demandada LINETH YAINETH OSPINO YANCY, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de las copias de la demanda y los anexos para el traslado.

**TERCERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas WGV-808 de Puerto Colombia, marca Hino, línea XZU640L-HKMLN3, Clase Camión, Modelo 2016, Color Blanco, Servicio Público, Numero de Motor N04CVC11646, Numero Chasis 9F3BCN4H3G2102662, de propiedad de la demandada LINETH YAINETH

OSPINO YANCY, con C.C: 1.079.933.025. Ofíciase a la Oficina de Transito de Puerto Colombia para que se sirvan inscribir la medida y remitan constancia de inscripción a costas del demandante.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas WGU-937 de Puerto Colombia, marca Hino, línea XZU650L-HKMMJ3, Clase Camión, Modelo 2015, Color Blanco, Servicio Público, Numero de Motor N04CUY11663, Numero Chasis 9F3CCJ3H1F4100099, de propiedad de la demandada LINETH YAINETH OSPINO YANCY, con C.C: 1.079.933.025. Ofíciase a la Oficina de Transito de Puerto Colombia para que se sirvan inscribir la medida y remitan constancia de inscripción a costas del demandante. Ofíciase a la Oficina de Transito de Puerto Colombia para que se sirvan inscribir la medida y remitan constancia de inscripción a costas del demandante.

**QUINTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas SDV-362 de Soledad, marca KIA, línea Rio Ls, Clase automóvil, Modelo 2015, Color Amarillo, Servicio Público, Número de Motor A5D409390, Numero Chasis 8LCDC2234FE039225, de propiedad de la demandada LINETH YAINETH OSPINO YANCY, con C.C: 1.079.933.025. Ofíciase a la Oficina de Transito de Soledad, para que se sirvan inscribir la medida y remitan constancia de inscripción a costas del demandante.

**SEXTO:** DECRETAR el embargo de los dineros legalmente embargables y futuras que posea la demandada LINETH YAINETH OSPINO YANCY, con C.C: 1.079.933.025, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, encargos fiduciarios y a cualquier título en los Bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, CITYBANK, PICHINCHA, para lo cual se ordena librar oficios a las entidades bancarias y financieras comunicando la medida.

LIMITESE la medida cautelar en la suma de Doscientos Ochenta y Un Millones, Ciento Sesenta y Tres Mil, Doscientos Setenta y Un Pesos M/L. (\$281.163.271,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

*Firmado Por:*

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **f1d7556bf3895f7094b653e5fb68e53e69fb72621692a964d9df78b49a21bf70**  
Documento generado en 16/09/2020 03:05:13 p.m.